

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Doce de Noviembre de dos mil
veinte.

Mediante escrito que antecede, los señores JUAN CARLOS y MARTHA LUCIA MURIEL TREJOS, quienes actúan a través de apoderada judicial, en calidad de herederos, promueven demanda para tramitar proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes CARLOS ENRIQUE MURIEL ALVAREZ, quien falleció en la ciudad de Manizales el día 4 de Noviembre de 1989, y MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, quien falleció en la ciudad de Manizales, el día 3 de junio de 2019, siendo la ciudad de Riosucio, Caldas, el último lugar donde tuvieron su domicilio.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos: El poder conferido a la profesional del Derecho, el acta de matrimonio de los señores CARLOS ENRIQUE MURIEL ALVAREZ, y MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, El Registro civil del causante CARLOS ENRIQUE MURIEL ALVAREZ, El Registro civil de la causante y MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, el Acta de Nacimiento de MARTA LUCIA, JUAN CARLOS y MARIA ELENA MURIEL TREJOS, al igual que la fotocopia de sus respectivos documentos de identificación, las factura de impuesto predial del bien que conforma la masa herencial, el certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria 115-9763, la copia de la Escritura Pública número 569 del 8 de noviembre de 1989, el Certificado de Ubicación del bien inmueble y la minuta de repudio de la herencia, suscrita por la señora MARIA ELENA MURIEL TREJOS.

Con los documentos aportados con la demanda y que obran en el cuaderno principal, se comprueba la muerte real de los causantes, el interés jurídico de los peticionarios, en calidad de herederos, reuniéndose así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 490 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1008 del Código Civil, razón por la cual el despacho declarará abierto y radicado el referido proceso de sucesión y se dispondrán los demás ordenamientos de Ley.

Con relación al repudio que de la herencia hace la señora MARIA ELENA MURIEL TREJOS, se aceptará tal manifestación por encontrarse ceñida a lo dispuesto en el artículo 1282 del Código Civil y demás normas legales aplicables, quien en forma voluntaria, libre y espontánea REPUDIO PURA SIMPLE Y ESPONTÁNEAMENTE los derechos que le puedan corresponder en la sucesión doble e intestada del 50% de su señora madre MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, quien hizo el repudio sin presión alguna, por ser persona mayor y plenamente capaz.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECLARA abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestado de Mínima Cuantía de los causantes CARLOS ENRIQUE MURIEL ALVAREZ, quien falleció en la ciudad de Manizales el día 4 de Noviembre de 1989, y MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, quien falleció en la ciudad de Manizales, el día 3 de junio de 2019, siendo la ciudad de Riosucio, Caldas, el último lugar donde tuvieron su domicilio y residencia.

2. DISOLVER la sociedad conyugal que conformaron los señores CARLOS ENRIQUE MURIEL ALVAREZ y MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, por la defunción de ambos.

3. SE RECONOCE a MARTHA LUCIA MURIEL TREJOS y JUAN CASTRILLOS MURIEL TREJOS como herederos, en calidad de hijos legítimos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros acreedores.

4. Con relación al repudio que de la herencia hace la señora MARIA ELENA MURIEL TREJOS, **SE ACEPTE TAL MANIFESTACIÓN** por encontrase ceñida a lo dispuesto en el artículo 1282 del Código Civil y demás normas legales aplicables, quien en forma voluntaria, libre y espontánea REPUDIO PURA SIMPLE Y ESPONTÁNEAMENTE los derechos que le puedan corresponder en la sucesión doble e intestada del 50% de sus señora madre MARIA RUBIELA TREJOS DE MURIEL, quien hizo el repudio sin presión alguna, por ser persona mayor y plenamente capaz.

5. EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión; en consecuencia por la secretaría del Juzgado, se fijará el correspondiente edicto emplazatorio, efectuando las publicaciones en el Periódico La Patria de la ciudad de Manizales, en día domingo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. General del Proceso.

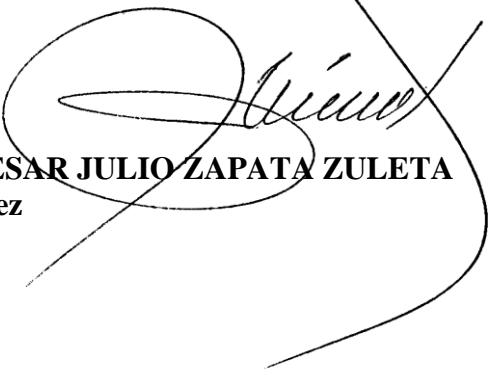
6. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

7. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales. Esta diligencia tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la desfijación del edicto emplazatorio.

8. SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA ELENA DIAZ ECHEVERRY, con tarjeta profesional 201.355 del C.S. de la J, y cédula número 25.062.774 de Riosucio, Caldas, para actuar como

apoderada judicial de sus poderdantes, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>095</u>
Hoy: <u>13 de Noviembre de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>